

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 212.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los actuales Bachilleres en la facultad de Filosofía y Letras y en la de Ciencias exactas, físicas y naturales conservarán los mismos derechos que antes de la supresion de dicho grado tenían para aspirar, mediante oposicion, á las cátedras de Instituto correspondientes á su respectiva facultad.

Art. 2.º Los Catedráticos de Instituto que solo sean Bachilleres en Filosofía y Letras ó en Ciencias conservarán igualmente los derechos que tenían á la fecha de su ingreso en el Profesorado de segunda enseñanza para continuar y ascender en esta carrera.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de la presente ley, y especialmente las contenidas en la ley de las Córtes Constituyentes, publicada el 7 de Mayo de 1870.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.== AMADEO.==El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren,

sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 19 de las bases generales para la nueva legislacion de minas será sustituido por el siguiente:» Las concesiones para la explotacion de sustancias minerales son á perpetuidad mediante un cánon anual por hectárea que se fijará en la forma siguiente: las piedras preciosas y los criaderos de las sustancias metalíferas comprendidas en la tercera seccion, exceptuando el hierro, 10 pesetas. El hierro, las sustancias combustibles, los escoriales y terreros metalíferos y las demás sustancias de la segunda y tercera seccion, 4 pesetas. El cánon deberá pagarse desde la fecha en que se haga la concesion; y mientras el dueño de la mina satisfaga puntualmente dicha cantidad la Administracion no podrá privarlo del terreno concedido, sea cual fuere el grado en que lo explote.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.== AMADEO.==El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(De la Gaceta núm. 215.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que dé, cuando lo estime oportuno, absoluta, amplia y general amnistía, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad

por delitos políticos de cualquiera especie cometidos hasta la fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 17 del mes actual la circular siguiente:

Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que acuden con exposiciones al Senado y Congreso, las remiten por conducto del Gobernador á los centros ministeriales, para que por ellos se pasen á los referidos altos Cuerpos; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que por todos los medios posibles incluíe V. S. en el ánimo de las Corporaciones populares, que pueden enviar directamente á los Cuerpos colegisladores cuantas exposiciones estimen oportunas, sobre asuntos de su competencia, sin necesidad de remitirlas por conducto de V. S. á los respectivos Ministerios. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponde.

Burgos 29 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Obras públicas.

La Direccion general de Obras públicas reclama de este Gobierno un estado de los portazgos, pontazgos y barcajes

pertenecientes á las provincias, municipios y particulares, á fin de que figuren en la Memoria que la misma ha de publicar en breve, y porque es muy probable que estos datos se sometan al Gobierno ó á las Córtes del Reino para la resolucion que corresponda.

En tal virtud encargo á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno en el término de 8 dias una noticia de los portazgos, pontazgos y barcajes que haya en su distrito municipal, con los nombres que los distinguen y punto en que se encuentren, recomendándoles la mayor exactitud en los datos que se les reclaman.

Burgos 4 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion extraordinaria del dia 26 de Julio de 1871.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simeon Pancorbo, dióse lectura del acta de la sesion extraordinaria anterior; y habiendo preguntado el Sr. Presidente si se aprobaba, el Sr. Lerena hizo presente que en ella se suponía que él había preguntado al Sr. Eranueva si la afirmacion hecha por este Sr. Diputado en contestacion á las palabras del Sr. Ontoria habia sido que el sistema parlamentario estaba desacreditado, siendo así que su pregunta fué si el Sr. Eranueva, considerando, como consideraba, á la Diputacion como un parlamento, había querido asegurar que se hallaba ya desacreditada.

El Sr. Eranueva expuso que el Señor Lerena le hizo una pregunta como amigo, y que él no la quiso contestar, porque en la Diputacion no reconocía mas que Diputados, ni se creía obligado á contestar á otras preguntas que á las que sus compañeros le dirigiesen como Diputado. Añadió que él estaba en su derecho al afirmar que el sistema representativo estaba desacreditado.

El Sr. Presidente le llamó al orden, porque se ocupaba de asuntos políticos extraños á la índole de la Corporacion.

El Sr. Eranueva continuó manifestando que lo que en todas partes se dice puede decirse tambien en la Diputacion; y que él no habló de opiniones políticas, sino provocado por el Sr. Ontoria, y para defenderse de sus ataques; y continuó haciendo algunas apreciaciones políticas, por cuyo motivo el Sr. Presidente le llamó de nuevo al orden por segunda y tercera vez; y consultó á la Diputacion, con arreglo á lo que dispone el art. 37 del Reglamento, si debía retirarse la palabra á dicho Sr. Diputado, acordándose en sentido afirmativo en votacion nominal por mayoría de 12 votos de los Sres. Diaz, Villafria, Vicario, Ontoria, Aparicio, Fuente Gonzalez, Llera, Huidobro, Velasco, Lerena, Martínez del Campo y Sr. Presidente, contra 10 de los Sres. Ruiz Lorente, Gonzalez Liguinano, Iglesias, Revilla, Morquecho, Eranueva, Roa, La Riva, Martínez del Rincon y Zumárraga.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Eranueva podia hacer uso de la palabra con arreglo al referido art. 37 del Reglamento, para justificarse, contestando dicho Sr. Diputado que no necesita hablar para este objeto, porque á su juicio no ha cometido falta alguna.

El Sr. Presidente preguntó á la Diputacion si se aprobaba el acta tal como se halla redactada, ó con la modificacion propuesta por el Sr. Lerena.

El Sr. Eranueva, expuso que no podia reformarse á su juicio el acta de la sesion anterior, y si solo consignarse en la de la presente todas las manifestaciones que tuviesen por conveniente hacer los Diputados acerca de dicha acta.

El Sr. Lerena sostuvo que la Diputacion debe acordar si en el acta leida hay ó no equivocacion, acerca de la pregunta hecha por él al Sr. Eranueva, y de la reserva que hizo, y que hoy reproduce, de su derecho, despues que dicho Señor Diputado se negó á contestarle. Y despues de breves indicaciones de los Sres. Eranueva, Ontoria y Zumárraga sobre este incidente, se procedió á votar nominalmente acerca de si se aprobaba la rectificacion propuesta por el Sr. Lerena sobre el acta, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 19 votos contra 2, votando en pro los Sres. Gonzalez Liguinano, Diaz, Villafria, Vicario, Ontoria, Iglesias, Aparicio, Fuente Gonzalez, Revilla, Eranueva, Roa, La Riva, Martínez del Rincon, Huidobro, Velasco, Lerena, Zumárraga, Martínez del Campo y Sr. Presidente, y en contra los Sres. Ruiz Lorente y Morquecho.

Acto seguido quedó aprobada el acta por unanimidad de votos.

Dióse lectura del telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Gobernador en que se expresa que no es posible acceder á la peticion de que la entrega de quintos empiece en esta provincia el 15 de Setiembre, y si únicamente que en dicho dia quede ya verificada totalmente, segun se ha autorizado tambien á otras provincias.

A peticion del Sr. Morquecho, se

acordó que se den las gracias al Gobierno por los beneficios que reporta á los pueblos esta determinacion, y que pase á la Comision provincial á los efectos oportunos.

Volvió á darse lectura de la proposicion del Sr. Morquecho presentada en el dia anterior, pidiendo á la Diputacion que acordara haber visto con satisfaccion la conducta del Presidente en la sesion del dia 24.

El Sr. Presidente rogó á su autor que la retirase, por hallarse ya satisfecho, en vista de haber retirado tambien el Sr. Eranueva la suya del voto de censura á la Presidencia; y el Sr. Morquecho declaró que, accediendo á los deseos del Sr. Presidente, la retiraba.

Dióse lectura del dictámen de la Comision de presupuestos, suscrito por los Sres. Gonzalez Liguinano, Roa y Fuente Gonzalez, sobre la cuestion promovida por D. Eugenio Orue como representante de D. Felipe Munguira, Contratista del segundo trozo del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey, proponiendo que la Diputacion acuerde contestar al reclamante que al adoptar el acuerdo á que este se refiere en su exposicion del dia 5 del actual se limitó á no consignar en el presupuesto del presente año económico cantidad alguna con destino á la continuacion de las obras del citado trozo de camino.

Abierta discusion sobre dicho dictámen, el Sr. Ruiz sostuvo que, hallándose presente un Sr. Diputado individuo de la Comision de presupuestos, debía este firmar el dictámen ó presentar voto particular.

Al Sr. Revilla, á quien el Sr. Ruiz aludía, manifestó que se adheria al dictámen en su propio nombre, y en el de Sr. Prieto Septien, que le habia autorizado para ello al ausentarse de esta Capital, y que por tanto habia mayoría de la Comision favorable á la solucion propuesta.

El Sr. Aparicio usó de la palabra para manifestar que echaba de menos que la Comision de presupuestos se explicase ampliamente acerca de las causas de no haberse consignado partida alguna en el presupuesto de este año económico para la continuacion de las obras de que se trata.

El Sr. Revilla, á nombre de la Comision, expuso que la Diputacion determinó que no hubiera en el presupuesto cantidad alguna destinada á dicho servicio; que en su virtud el contratista ha pedido que se declare si la Diputacion quiso ó no rescindir el contrato. Leyó los acuerdos de la Comision provincial referentes á la exposicion del referido contratista, asi como los términos de la convocatoria de la Diputacion en la parte relativa á este asunto, deduciendo de los documentos leídos que la Diputacion estaba encerrada por las palabras de la convocatoria en un círculo muy estrecho, y que por esto la Comision habia creído que no podia dicitarse otra resolucion que la que proponia sin cometer una extralimitacion que hiciese nulo el acuerdo que la Diputacion dictara, como lo son todos

los que se adoptan fuera de los términos de la convocatoria: añadió que por esto la Comision no habia querido entrar en la cuestion de nulidad del contrato, en la de suspension indefinida de las obras, ó en la de rescision, habiendo además un inconveniente insuperable para examinar la conveniencia de esta última solucion, en que el Director de Caminos no ha podido facilitar todavia todos los datos necesarios para resolver con acierto: extrañó que la Comision provincial no hubiese incluido en la convocatoria otros varios asuntos que ha acordado reservar á la Diputacion, y que tampoco haya sometido á ella el nombramiento de los Peones camineros; acabando por sostener que si la Comision provincial se creía, como se creyó, autorizada para resolver sobre la cuestion de interpretacion suscitada por el Sr. Orue, no debió convocar á la Diputacion para este objeto; y si creía que la Diputacion era la única competente para interpretar sus acuerdos, debió abstenerse de dictar resolucion alguna.

El Sr. Lerena contestó que en las últimas afirmaciones del Sr. Revilla habia un error de apreciacion y otro de derecho. El primero consistia en suponer que la Comision provincial se habia abstenido de someter á la resolucion de la Diputacion varios asuntos por el deseo de atribuirse la decision de ellos; cuando la idea de la Comision habia sido no prolongar las sesiones extraordinarias de modo que, coincidiendo con las operaciones de la quinta, dificultasen el servicio; y el segundo en suponer que hay usurpacion de atribuciones, cuando el art. 68 de la ley provincial autoriza á la Comision permanente para resolver todo lo que ha resuelto; añadiendo que extrañaba el cargo que el Sr. Revilla dirigia á la Comision, cuando proponia á la Diputacion que acordase lo mismo que aquella acordó sobre el asunto que se discute.

Rectificó el Sr. Revilla, negando la oportunidad de aplicar el artículo 68 de la ley provincial que el Sr. Lerena habia invocado para justificar los actos de la Comision provincial.

El Sr. Huidobro hizo presente que en la exposicion del contratista hay dos preguntas, y que la Comision de presupuestos no propone contestacion á ninguna de ellas, por lo cual sostuvo que debía volver el asunto á dicha Comision, para que examinándolo de nuevo propusiera lo que creyera oportuno.

El Sr. Morquecho preguntó á la Comision provincial cuál era la fecha de la convocatoria y la de la sesion en que la dicha Corporacion nombró los Peones camineros, asi como si continúan ó no las obras del trozo 2.º del camino de Villadiego á Alar.

El Sr. Lerena á nombre de la Comision provincial manifestó que no tenia necesidad de contestar al Sr. Morquecho sobre la fecha en que la Diputacion fué convocada, puesto que dicho Sr. Diputado la conocia ya: que no recordaba la sesion en que fueron nombrados los Peones camineros, y que no constaba á la Corporacion si el contratista del trozo

2.º de Villadiego continuaba ó no en las obras.

El Sr. Morquecho expuso que la Comision provincial habia nombrado los Peones camineros despues de haberse convocado á la Diputacion á las presentes sesiones extraordinarias.

El Sr. La Riva á nombre de la Comision provincial dijo que esta habia creído de gran urgencia el nombramiento de dichos Peones, porque, próxima ya la época de la siega, era de temer que muchos de los pretendientes se alejasen á otros países.

El Sr. Zumárraga sostuvo que cuando el contratista expuso á la Comision provincial, esta no pudo menos de darle una contestacion, como ejecutora del presupuesto; y que comprendiendo hasta donde llegaban sus atribuciones, se limitó á reproducir el acuerdo de la Diputacion, convocando á esta para que le interpretase: que la Comision provincial no debió decir en aquellos momentos ni mas ni menos que lo que dijo; y que la Diputacion debe confirmar hoy la respuesta dada al contratista; porque como este no pide nuevas resoluciones, sino la aclaracion de un acuerdo, es preciso retroceder á la época en que se dictó, y examinar las razones en que se fundó la Diputacion para dictarle, las cuales demuestran que la Corporacion no pensó rescindir ni modificar el contrato, y si solo negarse á consignar partida alguna para la prosecucion de las obras.

El Sr. Revilla rectificó, manifestando que el Sr. Zumárraga realmente ha combatido el dictámen de la Comision de presupuestos, en vez de defenderle como aseguraba; porque si la Diputacion nada debe hacer mas que confirmar lo ya hecho por la Comision provincial, no habia para que convocarla: dijo que el nombramiento de los Peones camineros se habia hecho por la Comision provincial despues de la convocatoria á la Diputacion; y haciéndose cargo de los argumentos del Sr. Huidobro, contestó á ellos, asegurando que está justificado el dictámen de la Comision por la limitacion de la convocatoria, y por falta de datos para resolver otra cosa.

El Sr. Huidobro reprodujo sus observaciones anteriores, y añadió que no puede obligarse al contratista á tener indefinidamente en suspenso el contrato.

Rectificó el Sr. Zumárraga.

El Sr. Gonzalez Liguinano á nombre de la Comision defendió su dictámen, refutando la afirmacion de que nada dice dicho dictámen, y sosteniendo que la solucion propuesta es la única contestacion adecuada que podia darse á la pregunta del Sr. Orue, si no se quiere que la Diputacion, por favorecer los intereses del contratista, haga declaraciones extemporáneas, en vez de limitarse, como debe hacerlo, á declarar el sentido de un acuerdo dictado por ella.

El Sr. Aparicio manifestó que enterado de la cuestion con mas copia de datos y razones en el curso del debate, habia comprendido que el dictámen de la Comision estaba en su lugar.

Rectificó el Sr. Huidobro.

El Sr. Eranueva usó de la palabra, y empezó preguntando por qué se abstenía la Comisión de expresar las razones que motivaron el acuerdo en cuestión, cuando la pregunta del Sr. Orue consiste precisamente en pedir que se esclarezcan: dijo que limitarse á afirmar un hecho, cuando se trata de explicarlo, es dejar las cosas en la misma oscuridad que antes, y eludir la pregunta del que pide tales explicaciones. Contestando al Sr. Revilla, expuso que si no había bastantes datos para examinar la cuestión y darla una solución satisfactoria, es preciso reunirlos á la mayor brevedad posible, y que la Diputación espere hasta aquel momento para determinar lo que debe contestarse al Sr. Orue; y acabó calificando el dictámen de la Comisión como una fórmula vaga, que encerraba la injusticia de perjudicar los intereses del contratista, sin más razón que el derecho del más fuerte.

El Sr. Gonzalez Liquinano rectificó al Sr. Eranueva, diciendo que la Diputación no puede salir de los límites de la solución que propone la Comisión de presupuestos; y que si el Sr. Orue quiere que se delibere sobre otros puntos, debe formularlos concretamente.

El Sr. La Riva, como individuo de la Comisión provincial, sostuvo que esta había estado en su lugar al contestar en los términos en que lo hizo al Sr. Orue; pero que la Diputación, dotada de más atribuciones, no puede menos de dar explicaciones más amplias, si no quiere perjudicar injustamente los intereses del contratista.

Rectificó el Sr. Eranueva.

El Sr. Revilla rectificó también, afirmando que el Sr. Eranueva no había combatido las razones por él expuestas como fundamento del dictámen que se discute: añadió que el contratista Munguira ha sido notablemente favorecido, ya por el plazo porque se anunció la subasta de las obras, ya por la rebaja de la fianza que consignó según contrato, ya por haberse consignado en el presupuesto adicional del último año económico 48.000 pesetas sobre las 65.000 que había para dicho objeto en el ordinario, y por otras circunstancias que en su día podrían dar lugar á que se discutiese la rescisión y aun la nulidad del contrato, extrañando que el Sr. Eranueva defendiese tanto á un contratista tan favorecido.

Rectificó el Sr. Eranueva, diciendo que él no defendía los intereses del contratista, y si la justicia; y que no tenía inconveniente en que desde luego se abordarían las cuestiones de nulidad ó rescisión indicada por el Sr. Revilla.

Rectificaron los Sres. Revilla y Eranueva.

El Sr. Ruiz Llorente habló en contra del dictámen; y empezó asegurando que las últimas palabras del Sr. Revilla relativas á la nulidad del contrato demostraban que la Comisión de presupuestos había esquivado por medio de una fórmula vaga abordar franca y resueltamente la cuestión que se ventila: ase-

guró que la Diputación no podía aceptar un dictámen como el de la Comisión, que no contenía solución alguna: expuso que el Sr. Zumárraga, al defender hoy dicho dictámen, se halla en contradicción con su voto como individuo de la Comisión provincial, cuando esta Corporación deliberó acerca del asunto de que se trata; y acabó pidiendo á la Diputación que acordase volviere el expediente á la Comisión de presupuestos para que emitiese de nuevo su dictámen.

El Sr. Revilla contestó al Sr. Ruiz recordando sus argumentos, que dijo no habían sido contestados ni por dicho Sr. Diputado ni por el Sr. Eranueva: añadió que no debía hoy la Diputación dar mayores límites á su acuerdo que los propuestos por la Comisión, porque de otro modo era exponerse á que el contratista aceptase las declaraciones que se hicieran en lo que le fuesen favorables y rechazadas en lo adverso; y acabó declarando que él no esquivaba entrar en la cuestión de nulidad, como había supuesto el Sr. Ruiz; y que, lejos de esto, anunciaba á los Diputados que trataría quizás de ella en el mes de Noviembre, ó antes si había oportunidad para ello, invitándoles á que examinasen el expediente con detención, como él había procurado hacerlo, para discutir sobre tan importante asunto con todo conocimiento de causa.

Rectificaron los Sres. Ruiz y Liquinano; y declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votar nominalmente acerca de si se aprobaba el dictámen discutido, acordándose en sentido afirmativo por mayoría de 14 votos contra 7, votando en pro los Sres. Gonzalez Liquinano, Diaz, Villafria, Ontoria, Iglesias, Aparicio, Fuente Gonzalez, Revilla, Morquecho, Roa, La Riva, Zumárraga, Martinez del Campo y Sr. Presidente, y en contra los Sres. Ruiz Llorente, Vicario, Eranueva, Llera, Martinez del Rincon, Huidobro y Lerena.

El Sr. Lerena propuso que hubiera sesión en el día de mañana con el objeto de aprobar el acta de este día y dejarla firmada.

El Sr. Revilla dijo que, á su juicio, no era necesario celebrar dicha sesión, porque la dificultad de que quedase aprobada el acta de hoy se reproduciría respecto de la de mañana, si el día siguiente no se celebraba también sesión, sin que ofreciese inconveniente el que los Diputados que se ausentasen antes de que se extendiese el acta de la presente sesión la firmasen en la primera reunión de la Diputación; y después de breves indicaciones sobre este incidente de los Sres. Zumárraga y Llera, el Sr. Presidente declaró terminadas las presentes sesiones extraordinarias de la Diputación, por haber resuelto todos los asuntos fijados en la convocatoria, y levantó la sesión siendo las 8 de la noche.

Burgos 26 de Julio de 1871.—El Presidente, Simeon Pancorbo.—El Diputado Secretario, Federico Martínez del Campo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital,

Por el presente hago saber: que á las doce del mediodía del veinte y cuatro de Agosto próximo, ante el Juzgado municipal de Villatur de Herreros, se venden por disposición de este mi Juzgado un rodal de carro con eje de hierro, tres heredades, un pajar y una casa sita en Villatur de Herreros, pertenecientes á Vicente Hernando y Eugenio Juarros, de la misma vecindad, para destinar su producto al pago de las responsabilidades de una causa sobre hurto.

Las personas que quieran enterarse con anticipación pueden acudir á dicho Juzgado municipal y á la Escribanía del infrascrito.

Burgos y Julio veinte y seis de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Escribano actuario, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado D. Santiago Sanz, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Dobato y Antonio Zargüela, gitanos, para que comparezcan á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa pendiente sobre fuga de las cárceles de Monasterio de Rodilla con engaños y amenazas al Alcalde, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por primera vez, á Felipe García vecino de Barbadillo del Pez, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles nacionales de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por desacato al mismo, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes Julio veinte y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucio Valmaseda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Astudillo.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito y llamo á Quintin Conde Bajo, hijo de D. Pedro Conde, este Médico-Cirujano en la Ciudad de Valladolid, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle su declaración indagatoria en la causa criminal que contra él y su hermano Maximino Conde se sigue obre injurias graves al Juez municipal de Melgar de Yuso, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Julio veinte y seis de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

El Alcalde de Barbadillo de Herreros pone en conocimiento de este Gobierno que existe en su poder un caballo de dueño desconocido, de las señas que se expresan á continuación.

En su consecuencia, he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial, para que el dueño de dicho caballo se presente en dicha villa á recogerlo abonando los gastos que haya causado.

Burgos 2 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas del caballo.

Es de pelo negro, con una estrella en la frente, los labios blancos y patilado de los pies.

El Alcalde de la villa de Berberana participa á este Gobierno que se hallan dos vacas en la misma sin saberse quiénes son sus dueños.

En su virtud, he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial, expresándose á continuación las señas de dichas reses, para que los referidos dueños se presenten á recogerlas, abonando previamente los gastos que hayan originado.

Burgos 2 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas de dichas reses.

De 2 á 3 años, color rojo, picada detrás de la oreja derecha, y mansa.

La otra del mismo tiempo, color castaño, despuntada la oreja derecha, y las astas encorvadas.

INTENDENCIA MILITAR

del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: que no habiendo producido remate las subastas celebradas simultáneamente el día 28 de este mes en esta Intendencia militar y en las Comisarias de Guerra de los puntos de Burgos y Logroño, para contratar 4.500 quintales métricos de paja de pienso para el suministro por la factoría de subsistencias del primero, y 4.800 para la del segundo, se ha dispuesto segunda licitación para el día 16 del próximo mes de Agosto y hora de las 12 de su mañana, en igual término que aquellos, ó sean simultáneamente y con sujeción al pliego de condiciones y anuncios que sirvieron para la primera, que se hallan de manifiesto en dichas dependencias.

Lo que se hace saber para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio.

Valladolid 31 de Julio de 1871.—Antonio Mendez.

DISTRITO MUNICIPAL

DE BRIVIESCA.

En la villa de Briviesca, cabeza de partido judicial de ascenso en la provincia de Burgos, por dimisión del que la obtenía se halla vacante la cátedra de segunda enseñanza con las asignaturas de 1.º y 2.º curso de Latin, Geografía, Historia de España, Historia Universal, Fisiología é Higiene, con la dotación de 750 pesetas anuales además de la retribución de los alumnos, que consiste en tres pesetas mensuales.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, debiendo advertir que los aspirantes necesitan reunir la cualidad de Bachiller en Filosofía y Letras.

Briviesca Junio 26 de 1871.—El Alcalde, Simon Pancorbo.

Alcaldía popular de Villorejo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por cesación del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en 175 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas, dentro de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provisión en la forma prevenida por la ley.

Villorejo y Julio 19 de 1871.—El Alcalde, Pedro Lopez.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JULIO DE 1871.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras verificadas para dicho servicio en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Calidad.	Precio. Pesetas.
			Kilogramos.	Litros.		
<i>Tocino.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	59,025	»	Sup. ^{or}	1,94
<i>Manteca.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	19,893	»	id.	2,55
<i>Aceite de 1.^a</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	»	101,306	id.	1,23
<i>Arroz.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	54,480	»	id.	0,63
<i>Garbanzos.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	66,790	»	id.	1,20
<i>Patatas.</i>						
.....	Id.....	Id....	209,990	»	id.	0,13
<i>Azucar.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	11,850	»	id.	1,18
<i>Chocolate.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	12,810	»	id.	3,37
<i>Vizcochos.</i>						
Viuda de Revilla.....	Id.....	Id....	1,100	»	id.	2,25
<i>Leche de cabra.</i>						
Ventura Gonzalez.....	Id.....	Id....	»	33,250	id.	0,32
<i>Vino comun.</i>						
Braulio Ustariz.....	Id.....	Id....	»	218,325	id.	0,35
<i>Carbon vegetal.</i>						
Roman Benito.....	Urrez.....	Id....	3020,000	»	id.	0,06
<i>Leña.</i>						
Francisco Casado.....	Castrillo del Val...	Id....	11,083,916	»	id.	0,05
<i>Velas de sebo.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Id....	22,461	»	id.	1,40
<i>Hilas.</i>						
Felix Hernando.....	Id.....	Id....	1,000	»	id.	4,00
<i>Pasta.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	0,100	»	id.	1,25

Burgos 31 de Julio de 1871.—El Administrador, Perfecto Macia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

ADMINISTRACION

del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huélgas.—Burgos.

El día 10 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administración la subasta para el suministro del vino á este Hospital durante los meses de Agosto y Septiembre.

El tipo de subasta será de 3 pesetas 75 céntimos cántara, sin que se admita postura menor.

Hospital del Rey 4 de Agosto de 1871.—El Administrador, Meliton Echevarria.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PRÓSPERO GALLARDO.

Lain-Calvo, 65, 3.º—Burgos.

Uno de los asuntos que mas interesan á los pueblos en la actualidad, es el que se relaciona con la emisión de las inscripciones intransferibles, que deben entregarse á los Ayuntamientos en equivalencia del importe de las dos terceras partes del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, así como de los procedentes de Beneficencia é Instrucción pública.

Como son muy pocos los que han

recibido las inscripciones que les pertenecen, esta Agencia se ofrece organizar este servicio por lo que hace á los pueblos de esta provincia, á cuyo fin cuenta en Madrid con corresponsales inteligentes y activos, que removerán cuantos obstáculos se opongan á la terminación de las liquidaciones y á la definitiva emisión de las inscripciones.

Burgos 3 de Agosto de 1871.—Próspero Gallardo. 1—5

ARANCELES

PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Se venden á 2 y 4 reales en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos.

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados.

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 4

VENTA DE SAL COMUN

EN VALMALA.

De tiempos muy remotos se ha conocido que esta sal es la mejor para los usos domésticos, ganados, y salazon de carnes.

Es blanca y muy granada; y como hecha al sol, bastante pesada.

Se venderá todos los días, de nueve de la mañana á cinco de la tarde, en el local que ocupa la Salina, á diez reales quintal castellano.

Al que tome muchos quintales se le hará una rebaja proporcionada.

3—6

Quien supiere el paradero de una yegua que se desmandó el día 31 de Julio último del pueblo de Ontomin, y cuyas señas son: pelo castaño, alzada corta, tuerta del ojo derecho y herradas las manos, dará aviso á su dueño Marcelino Gomez, vecino del mismo pueblo.